



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 936  
**REFERENCIA:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** YAIR ANTONIO SÁNCHEZ VEGA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**RADICADO:** 050013333026 2012 – 00012 00  
**ASUNTO:** **IMPONE MULTA**

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los abogados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada.

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

**3. Aplazamiento.** *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.*

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el caso de la referencia, este Despacho, mediante auto del 21 de febrero de 2013<sup>1</sup> convocó a audiencia inicial, la cual se llevó a cabo el día 7 de marzo de 2013, sin que el apoderado de la parte actora se hubiese hecho presente a la diligencia, de lo que se dejó constancia, advirtiéndose la posibilidad de imponer sanción en caso de que el abogado no presentara la respectiva justificación.

Ahora, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, no habiéndose recibido por parte de este Despacho memorial alguno a través del cual se justificara la inasistencia a la audiencia inicial por parte del apoderado de la parte demandante, se hace imperiosa la aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, antes anotado, y en consecuencia, se impone el pago de **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en contra del doctor Jesús López Fernández, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.237.409 de Palmira, y la Tarjeta Profesional 61.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta DTN multas y cauciones efectivas número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

### NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO <b>ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Folio 72.  
DCM